

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL RUIZ TRASLAVIÑA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2016 00414 00

1. ASUNTO

Una vez revisada la demanda presentada por **MANUEL RUIZ TRASLAVIÑA** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, se procederá a su **inadmisión**, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

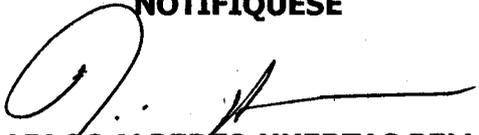
- Modifique la pretensión del numeral PRIMERO del capítulo de "declaraciones y condenas" de la demanda, toda vez que en por una parte se solicita la nulidad del oficio No. OFI15-53415 MDNSGDAGPSAP del 07 de julio de 2015, que negó la petición de reajuste de la pensión de invalidez con el incremento del porcentaje de la prima de navidad y la prima de actividad, sin embargo, a título de restablecimiento del derecho no se solicitó la inclusión de esta última como partida computable en la citada prestación.
- Corrija el numeral SEGUNDO del mismo acápite donde pretende la anulación del numeral 21 del grupo B del oficio No. OFI13-14137 MDNSGDAGPSAP del 29 de abril de 2013, cuyo acto administrativo negó la petición de reliquidación y reajuste de la pensión de invalidez con inclusión de la prima de actividad y no de la prima de navidad, como extrañamente se indicó en la citada pretensión.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al Dr. CONRADO LOZANO BALLESTEROS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 01 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado